

(Corp. 07-011)
ACTA NÚM. 7/07-PL

DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:
Don Arturo González Panero

TTES. DE ALCALDE:
Doña María Jesús Díaz Pérez
Doña María Belén Húmera Contreras
Don Juan Jesús Sigüero Aguilar
Doña Mercedes Nofuentes Caballero
Don Ramón González Bosch

CONCEJALES:
Doña Cristina Sánchez Masa
Don José Alfonso Rodríguez Úbeda
Doña Marta Puig Quixal
Doña Miriam Villares Gonzalo
Doña María Isabel Fernández de Guzmán
Don Francisco Sánchez Arranz
Doña Rosalía Mercedes de Padura Díaz
Doña Olivia García Moyano
Don Pablo José Cereijo Ponce de León
Doña María Inmaculada Lázaro Muñoz
Don Pablo Nieto Gutiérrez
Doña Josefa Irene González Canoura
Doña María Yolanda Estrada Pérez
Don Fermín Íñigo Contreras
Don Ángel Galindo Álvarez

INTERVENTORA GENERAL:
Doña M^a José Fernández Domínguez

SECRETARIO GENERAL:
Don Manuel Horrillo Rico

En Boadilla del Monte, provincia de Madrid, siendo las diez horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil siete, previa citación al efecto, cursada en forma, se reúnen en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Sede Institucional, los señores que al margen se relacionan, miembros del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Arturo González Panero, con mi asistencia, como Secretario, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Corporación Municipal convocada para esta fecha.

Abierto el acto, el señor Alcalde-Presidente, con motivo de la Conmemoración del día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, pronunció la siguiente declaración, copia de la cual fue entregada con anterioridad a los distintos Grupos Políticos de la Corporación:

“Un año más, conmemoramos un día triste.

Un día en el que tenemos que seguir parándonos a pensar, a reflexionar y a solidarizarnos con las víctimas de la violencia de género.

Desde el Ayuntamiento, no queremos permanecer impasibles y ajenos al sufrimiento e impotencia de aquellas mujeres, cercanas o no, que buscan desesperadamente salir de esta situación.

En julio de 1981, tras un Encuentro Internacional, el 25 de noviembre fue declarado Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

Ese año, se denunció la violencia de género en todos los ámbitos de la sociedad; los malos tratos y asesinatos en el hogar, las violaciones, el acoso sexual, y la violencia en general hacia las mujeres.

La comunidad internacional ha reconocido, de forma explícita, que existe un tipo de violencia cuyo fundamento estriba en el género y trasciende más allá de las diferencias culturales y económicas.

Debemos destacar que la violencia de género no respeta fronteras, culturas o niveles económicos. Está presente en épocas de conflicto armado y en tiempos de paz, en el hogar, en el trabajo y en la calle.

Es un hecho que se interpone en la consecución de la igualdad, la paz, el desarrollo y los derechos humanos para todas y todos.

Los poderes públicos no podemos ser ajenos a la violencia de género porque debemos asumir nuestra responsabilidad a la hora de generar políticas de prevención y eliminación de este tipo de violencia, así como posibilitar la consecución de una igualdad real entre hombres y mujeres.

No podemos ser ajenos porque en lo que va de año, llevamos más de 70 mujeres muertas víctimas de la violencia de género en España.

No podemos ser ajenos porque en Boadilla, más de 50 mujeres se han visto afectadas por la violencia de género, 20 de ellas tienen una medida judicial de protección. Es una proporción pequeña si la comparamos con otros municipios, pero están aquí y nos solidarizamos con cada una de ellas.

No podemos ser ajenos porque continuamos asistiendo al asesinato indiscriminado de millones de mujeres en el mundo, a través de asesinatos, crímenes "por honor", explotación sexual, mutilaciones genitales, etc.

No podemos ser ajenos porque los efectos negativos y la desigualdad los sufren más las mujeres con un mayor grado de pobreza, un menor acceso a recursos, una mayor precariedad en el empleo, un difícil acceso a puestos de responsabilidad, una mayor tasa de paro, unas mayores diferencias salariales, etc.

Por todo esto los hombres y mujeres de Boadilla del Monte, nos declaramos absolutamente en contra de la violencia de género como una lacra social a erradicar y manifestamos nuestro apoyo con las siguientes acciones:

- Seguir trabajando por la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, una sociedad sin discriminación de sexos y con igualdad de derechos y oportunidades.*
- Seguir impulsando medidas de sensibilización y prevención, destinadas a la concienciación de la sociedad en general con la gravedad de este problema, a través de los*

centros educativos, medios de comunicación, servicios de salud, así como con medidas legislativas y judiciales adecuadas.

- *La creación de nuevos referentes para la infancia y la juventud introduciendo valores de igualdad desde las edades más tempranas.*

- *Fomentar que se eduque a los niños y a las niñas a resolver los conflictos con el diálogo, con el consenso entre iguales, y no utilizando la violencia como modo de resolución de conflictos.*

- *Seguir trabajando desde esta área municipal, orientando y asistiendo a las víctimas en los ámbitos jurídico, social y psicológico, para salir del ciclo de la violencia.*

En resumen, la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo ser humano.

Apelamos, para terminar, a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, a los colectivos, a las entidades y a los poderes públicos para que cada uno en su esfera de responsabilidad, contribuya a la eliminación de la violencia de género, a fin de que el día 25 de noviembre no sea un día a reivindicar. Muchas gracias."

Seguidamente, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTIVA

I.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (ordinaria de 26 de octubre de 2007).

Por la Presidencia se pregunta a los reunidos si desean formular alguna observación al Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado veintiséis de octubre, interviniendo el Concejal Portavoz del grupo socialista, quien explicó que tenía una duda con respecto a lo que se recoge en el punto 5, página 17 de la misma, acerca de su pregunta sobre la situación de las gestiones para la construcción del segundo centro de salud, duda que no ha podido resolver ya que no dispone de la grabación de la sesión, queriendo, en todo caso, dejar claro que él no ha querido "transmitir la sensación de comienzo de los trabajos", sino que la intención del grupo socialista es que se comiencen para terminarlos, a lo que el señor Secretario General respondió que ha interpretado dicha intervención según las notas tomadas entonces y cosa distinta es que el señor Portavoz socialista quiera puntualizar o precisar algún matiz en la presente sesión, indicando el señor Nieto que su grupo votará ahora en contra de la aprobación del acta de que se trata por no disponer de las cintas con la grabación, tras lo cual el Pleno aprobó, por mayoría de diecisiete votos a favor correspondientes a los dieciséis miembros del grupo popular y al único miembro del grupo APB y con cuatro votos en contra correspondientes a los miembros del grupo socialista, la citada acta, que deberá transcribirse al correspondiente Libro oficial.

I.2.- Comisión Informativa de Servicios Sociales

I.2.1.- Moción del Grupo Municipal Socialista sobre la conclusión de las obras contempladas en el Plan de Infraestructuras Sanitarias 2004/2007 de la comunidad de Madrid, y puesta en funcionamiento de los correspondientes servicios sanitarios.

Fue dada cuenta del dictamen desfavorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil siete, respecto de la moción presentada por el grupo municipal socialista, registrada de entrada al número 30515, con fecha 7 de los mismos mes y año y cuyo tenor es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el Plan de Infraestructuras Sanitarias 2004-2007 de la Comunidad de Madrid, estaba prevista la construcción de siete hospitales.

De acuerdo con este Plan y con los compromisos adquiridos por la Presidenta de la Comunidad con todos los ciudadanos, los hospitales del Sur (Parla), Henares (Coslada), Norte (San Sebastián de los Reyes), Sureste (Arganda), Tajo (Aranjuez) y Puerta de Hierro (Majadahonda), tendrían que haber estado funcionando en el primer semestre de este año.

A fecha de hoy, las obras de infraestructuras de los hospitales están sin terminar y no hay perspectivas de que a corto plazo puedan entrar en funcionamiento debido a la ineficacia y nefasta gestión y tramitación del proceso de puesta en marcha de los hospitales por la Consejería de Sanidad, con el consiguiente perjuicio a todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Sanidad, ha iniciado un proceso de provisión de plazas para los nuevos hospitales sin la existencia de plantilla y relación de puestos de trabajo, con la consiguiente inseguridad para los profesionales del Sistema, poniendo en peligro la cobertura de plazas por el instrumento empleado: una redistribución de efectivos, sin conocer nada más sobre la estructura y servicios que va a prestar el Hospital porque las Empresas Públicas no están funcionando.

Asimismo, la Consejería de Sanidad, ha iniciado casi con un año de retraso desde su creación el proceso de constitución de las Empresas Públicas que gestionan los hospitales. Empresas que todavía no funcionan: no se ha aprobado el Plan de Actuación, el Reglamento de Régimen Interior, el Contrato Programa ni las relaciones de puestos de trabajo, necesarios entre otros aspectos para su funcionamiento.

La falta de apertura de estos Hospitales está produciendo un colapso y saturación en los actuales hospitales viéndose degradada la atención a los usuarios del sistema.

Además, los madrileños ya estamos pagando el canon por el funcionamiento de unos hospitales a los que no podemos acceder. En concreto, pagaremos 125 millones de euros según

los presupuestos de 2008, que corresponden a 28.000 millones de las antiguas pesetas, para un servicio que no se presta y que, además, constituye el 70% de todas las inversiones en la atención sanitaria especializada.

Por todo ello, proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO no resolutivo:

PRIMERO.- Que la Comunidad de Madrid adopte las medidas oportunas para la inmediata terminación de las obras de infraestructura de los hospitales, con el cumplimiento de los requisitos necesarios para su funcionamiento.

SEGUNDO.- Que la Comunidad de Madrid ordene administrativa y jurídicamente el proceso de funcionamiento de las Empresas Públicas que se crearon el año pasado para prestar la asistencia sanitaria y gestionar el hospital y que todavía no están en marcha.

TERCERO.- Que se defina la Cartera de Servicios de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos, con las instalaciones y personal requerido para su prestación para lograr un servicio y asistencia integral, incluyendo a analistas clínicos y técnicos de laboratorio con sus equipamientos e instalaciones dentro del plan funcional.

CUARTO.- Que la Comunidad de Madrid, con la adopción de todas estas medidas ponga en funcionamiento los hospitales antes de finalizar el año, preocupándose por los ciudadanos y procurando una asistencia sanitaria de calidad, cercana y próxima al ciudadano, evitando el perjuicio y la saturación de los centros actuales.

QUINTO.- Que con estas actuaciones la Comunidad de Madrid cumpla con sus promesas y compromisos adquiridos con los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, compromisos cuyo cumplimiento lleva ya medio año de retraso.

SEXTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Sanidad y a la Federación Madrileña de Municipios.

Tras serle concedido el uso de la palabra, interviene el Concejal Portavoz del grupo socialista, señor Nieto Gutiérrez, quien manifiesta que su grupo ha presentado la precedente moción pensando en los ciudadanos, ya que uno de los grandes activos que vendió el Partido Popular en la anterior legislatura fue, como ya realizado, la construcción de siete hospitales y ahora nos encontramos con la triste realidad de que, a día de hoy, ninguno de esos centros atiende pacientes y, es más, está bastante atrasado el asunto de la constitución de las empresas públicas y de la dotación suficiente de personal; por otra parte, quiere decir que su partido no comparte este modelo y no hubiera hecho así los hospitales, pero que el Partido Popular utilizó el argumento de que por esta vía se harían más rápidamente y todos a la vez, encontrándonos ahora con que no es así y, aunque se ha presentado una intervención del señor Güemes, donde dice que se han terminado cinco y que el de Majadahonda se terminará a comienzos de 2008, al final dice que las distintas actividades se irán desarrollando gradualmente y sin dar ninguna fecha, por lo que el grupo socialista, con esta moción, lo que pretende es que se diga cuándo se

va a poder atender a las personas, pues de qué sirve saber que están hechas las obras si no se pueden abrir; en resumen, se ha vendido como realizado algo que no existe, con el agravante de que en 2008 se pagará un canon anual de 125.000.000 de euros, sin que los ciudadanos puedan beneficiarse.

El señor Sánchez Arranz, como Concejal Delegado de Sanidad, respondió que, no siendo esta cuestión de competencia municipal, sólo puede responder, tal y como hizo en la Comisión Informativa de Servicios Sociales, presentando la intervención del Consejero de Sanidad señor Güemes, y añadió que el Partido Popular, ni en sus mejores sueños, pensó que se podían hacer siete hospitales como se han hecho, pero que conlleva mucho tiempo la conjugación de todos los factores necesarios para que la Sanidad funcione.

El señor Nieto Gutiérrez reitera que lo que no dice el señor Güemes es cuándo se van a poner en funcionamiento, y, aunque entiende perfectamente que se produzca algún retraso, considera necesario un Plan para saber cuándo se van a ir abriendo los hospitales.

El Concejal Portavoz del grupo APB, señor Galindo Álvarez, manifiesta que no comparte el modelo sociosanitario incluido en el Plan de Infraestructuras y ésta ha sido su motivación para no apoyar la moción socialista que ahora se debate en los términos en que está redactada, ya que para APB el derecho a la sanidad es un derecho universal y el modelo incluido por el Partido Popular en su Plan de Infraestructuras se entrega a la iniciativa privada para su construcción y pago mediante una especie de peaje en sombra o el abono por acto médico, lo que supone entrar en criterios empresariales cuando lo que hay que hacer es garantizar, por parte del Estado y de las Administraciones Públicas, unos mínimos derechos, dejando aparte criterios economicistas y que, en este sentido, cuestiones como la vivienda, la educación, la sanidad o la seguridad no se pueden echar en brazos de la iniciativa privada, filosofía que refleja el citado Plan aprobado por la CM en 2004, por todo lo cual entiende que instar al PSOE a que el PP cumpla su compromiso supone una aceptación tácita cuando, a su juicio, dicho Plan está deslegitimado en origen y, por él, que no se instale ni se ubique, que no por ello se va a dejar a los ciudadanos desasistidos, siendo responsabilidad de la Consejería si el modelo funciona o no funciona y que sean sus responsables los que respondan ante los ciudadanos; asimismo, matizó que no son empresas públicas, sino UTEs, las que asumen la construcción y explotación de los hospitales, y, por último, manifestó compartir con el grupo socialista la problemática que se ha suscitado con estas infraestructuras, pues no están abiertas ni consolidadas y, por lo tanto, no se está prestando el servicio, mientras que ya está previsto el abono de compromisos presupuestados por las obras hechas en los distintos hospitales, si bien, aún compartiendo esa preocupación que refleja la moción, entiende que la responsabilidad es de quien ha adoptado este modelo, reiterando que el grupo APB apuesta por un modelo sanitario “cien por cien público” frente a la filosofía que el Partido Popular está estableciendo en los servicios básicos y en los derechos de los ciudadanos, tal y como está haciendo, con toda claridad, con este modelo sanitario y con el modelo educativo, por todo lo cual, votará en contra de una moción que supone consolidar un modelo que no comparte.

A la anterior intervención respondió el señor Nieto Gutiérrez que, para el grupo socialista, no existe incompatibilidad entre el hecho de que ellos no hubieran hecho así los

hospitales y el de que, una vez hechos de este modo, se pida que den atención a los ciudadanos, es más, cree que el hecho de que se retrase su puesta en marcha y de que no se disponga de fecha de apertura de los hospitales es un factor más en contra del modelo promovido por el Partido Popular, por lo que, aunque el Partido Socialista no los hubiese hecho así, una vez hechos, pide que se preste el servicio.

Tras lo cual el Pleno de la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, rechazó la moción transcrita por mayoría de diecisiete votos en contra correspondientes a los miembros del grupo popular y al único miembro del grupo APB y con cuatro votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista.

I.3. Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Economía y Hacienda

I.3.1. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Revisión de los Tributos Municipales y Otros Ingresos de Derecho público.

Fue dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil siete, a la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO, en los siguientes términos:

A) Modificar la redacción actual del título de la ordenanza, que queda redactado de la siguiente forma

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, INSPECCION, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO

B) Modificar la redacción actual de los artículos 1, 7, 9, 11, 12, 31, 43, y 92, que quedan redactados en la forma reflejada al documento que se une como Anexo Número Uno a la presente acta.

C) Insertar un nuevo Título III, que queda redactado en la forma reflejada en el documento que se une como Anexo Número Dos de la presente acta, pasando el anterior a ser el Título IV, con la reenumeración de artículos correspondiente a la modificación efectuada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo tiene carácter provisional y se

expondrá al público en el tablón de anuncios de esta Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el presente Acuerdo.

CUARTO.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid..

El Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda, señor Sigüero Aguilar, presentó el precedente dictamen y seguidamente intervino el Concejal Portavoz del grupo socialista, señor Nieto Gutiérrez, quien felicitó a los Servicios Económicos por la redacción del mismo, que aclara la Ordenanza y facilita el trabajo de recaudación, haciendo uso de la palabra, a continuación, el Concejal Portavoz del grupo APB, señor Galindo Álvarez, para manifestar que con esta modificación se dota de seguridad jurídica a la norma y que coincide con el contenido del informe de la señora Tesorera.

Tras lo cual, y por unanimidad de los veintiún miembros presentes, el Pleno de la Corporación Municipal elevó a acuerdo el precedente dictamen.

I.3.2.- Propuesta de aclaración y ratificación de acuerdos sobre cesión de parcelas a la Comunidad de Madrid.

Por don Juan J. Sigüero, Tte. de Alcalde-Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio, se da cuenta del dictamen favorable, adoptado en la Comisión Informativa Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Economía y Hacienda, a la siguiente propuesta de Acuerdo, que tiene por objeto subsanar y aclarar diversos errores padecidos en los acuerdos de cesión que se indican:

“La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, comunica a este Ayuntamiento la dificultad encontrada en el Registro de la Propiedad al inscribir la finca cedida por este Municipio para la construcción de un Centro de Salud, en virtud de acuerdo plenario de 22 de mayo de 1989, toda vez que se han detectado errores de situación, superficies y linderos, por lo que solicitan la aclaración y modificación que, en su caso, proceda.

En consecuencia, y examinada la documentación obrante en el Ayuntamiento por los correspondientes servicios técnicos, se ha comprobado que, en efecto, existe algún error en la identificación de la finca cedida ya que se confundió parcialmente con la parcela, también de titularidad municipal, existente en la misma zona y que, igualmente, fue cedida a la Comunidad

de Madrid para la construcción de una Escuela Infantil (Escuela Infantil Romanillos), en virtud del también acuerdo plenario de 14 de febrero de 1995.

Por ello, procede aclarar y rectificar dichos acuerdos, proponiéndose, en consecuencia, lo siguiente:

PRIMERO.- Centro de Salud (Condes de Barcelona).-

Ratificar la cesión gratuita a la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid u Órgano que la misma señale, acordada en sesión del Pleno de este Ayuntamiento de 22 de mayo de 1989, de la parcela de propiedad municipal para la construcción de un Centro de Salud, aclarando que la descripción es la siguiente:

Parcela denominada “J” “ sita en el Polígono A-5 del Sector de Ensanche de este término municipal, de forma irregular y con una superficie aproximada de Siete Mil Doscientos Noventa y Seis con Veinticinco metros cuadrados (7.296,25 m2), cuyos linderos son:

Al Norte, en línea recta con un desarrollo de 105,50 metros con parcela comercia “A”.

Al Este, en línea quebrada con un desarrollo de 54,50 + 41,50 metros con dominio y uso público verde.

Al Sur, en línea recta con un desarrollo de 118 metros con parcela nº 2, y

Al Oeste, en línea recta con un desarrollo de 37 metros con vía parque “A”, hoy calle Ronda.

Descripción Registral:

Finca 6697; Tomo 277; Libro 126; Folio 117 del Registro núm. 2 de los de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón.

SEGUNDO.- Escuela Infantil (Escuela Infantil Romanillos).-

Ratificar el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 14 de febrero de 1995, y en consecuencia, segregar y ceder gratuitamente a la Comunidad de Madrid una parcela de 2.000 metros cuadrados de propiedad municipal (parcela “G’1”) para la construcción de una Escuela Infantil.

Dicha parcela se segrega de la finca matriz que es la parcela “G’” del Polígono A-5 del Sector de Ensanche de este término municipal que cuenta superficie de 7.261,12 m2 y que se corresponde con la inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozuelo, núm 2, Finca 6691, Tomo 277; Libro 126; Folio 110.

La descripción de la nueva parcela y del resto se grafían en la documentación que se acompaña.

TERCERO.- Facultar al Tercer Teniente de Alcalde-Delegado de Economía, Hacienda y Patrimonio, para que suscriba cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo y realice ante el Registro de la Propiedad correspondiente los trámites necesarios para ello.”

Toma la palabra el Concejal del grupo municipal de APB, don Ángel Galindo que no considera meros errores los padecidos en dicho expediente, a la vista tanto del acuerdo originario como de la propuesta, no teniendo claro por tanto, cual sea la parcela objeto de cesión, por lo que se abstendrá.

No existiendo mas intervenciones, por la Presidencia se sometió la propuesta a votación, siendo aprobada en sus propios términos, por mayoría de dieciséis votos a favor, correspondientes a los Concejales miembros del grupo municipal popular, con la abstención de cinco votos, correspondientes a los cuatro Concejales miembros del grupo municipal socialista y al del Concejal miembro del grupo municipal de APB.

I.3.3.- Modificación del acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, y normas de gestión.

Con carácter previo a la presentación del siguiente dictamen, el Tercer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda, señor Sigüero Aguilar, manifiesta que el órgano competente para la aprobación del mismo, de conformidad con el acuerdo plenario de delegación de competencias, sería la Junta de Gobierno Local, informando el señor Secretario General, a petición de la presidencia, que el Pleno puede, para este asunto concreto, avocar la competencia delegada en su día en la mencionada Junta de Gobierno.

A continuación fue dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil siete, a la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el punto I.2.3 del orden de día de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre del corriente año y, en su consecuencia, modificar el acuerdo de establecimiento y fijación del precio público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, y sus normas de gestión, en los términos que constan en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceder a la publicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa según los artículos 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde su publicación, en la forma establecida en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en los casos en que proceda recurso extraordinario de revisión, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto en la forma y plazos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro que se estime oportuno.

El Concejal Portavoz del grupo socialista, señor Nieto Gutiérrez, indicó que en la Comisión Informativa se advirtió que se estaban manejando varios documentos distintos y que éste es el segundo error que hoy se somete al Pleno para su subsanación, por lo que pide que, en adelante, se tenga un poco más de cuidado, y anunció el voto en contra de su grupo al precedente dictamen en coherencia con lo votado cuando se trajo por primera vez para su aprobación.

El Concejal Portavoz del grupo APB, señor Galindo Álvarez, hizo constar que el procedimiento seguido es conforme a la legalidad, pero que, puesto que se mantienen los precios con los que manifestó su disconformidad en el momento de la adopción del acuerdo anterior, votará en contra de la propuesta que ahora se presenta.

Tras lo cual y previa avocación, para este asunto concreto, de la competencia delegada, en su día, en la Junta de Gobierno Local al amparo de los artículos 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo) y 23.2, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación Municipal elevó a acuerdo el precedente dictamen por mayoría de dieciséis votos a favor, correspondientes a los miembros del grupo popular, con cinco votos en contra, correspondientes a los cuatro miembros del grupo socialista y al único miembro del grupo APB.

I.3.4.- Propuesta de aprobación de expediente de modificación de créditos número 2/2007, del Presupuesto del Patronato Municipal de Gestión Cultural del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Fue dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil siete, a la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

Incoar expediente de Modificación presupuestaria 2/2007 mediante Transferencia de crédito entre partidas de distinto grupo de función, con el siguiente detalle:

PARTIDAS MINORADAS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MINORACIÓN (€)
111.110	Retrib. Personal Eventual	15.000,00
111.231	Dietas cargos electivos	20.000,00
451.16300	Formación y perfeccionamiento	5.000,00
	Total	40.000,00

PARTIDAS INCREMENTADAS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTO (€)
314.16000	Seguridad Social	40.000,00
	Total	40.000,00.

El Concejal Portavoz del grupo socialista, señor Nieto Gutiérrez, manifestó que ya en la Comisión Informativa votó en contra del precedente dictamen como protesta porque, al haber llegado seis o siete minutos tarde al Consejo del Patronato, su grupo se encontró con que ya estaban aprobados casi todos los asuntos, cuando si los que se retrasan son miembros del equipo de gobierno, se les espera durante diez o quince minutos, por lo que apela a una mayor cortesía, además de no estar de acuerdo con el contenido de la propuesta, por lo cual anuncia el voto en contra de su grupo.

El Concejal Portavoz del grupo APB, señor Galindo Álvarez, tras señalar que, tanto en el Consejo del Patronato como en la Comisión Informativa pidió se le facilitase más información, indicó que aún no se ha ejecutado la sentencia que anuló el Acuerdo de Funcionarios, por lo que no se atreve a votar a favor de acuerdos que impliquen reconocimiento de derechos sin conocer previamente el alcance de la ejecución de dicha sentencia, y, en consecuencia, votará en contra de la propuesta presentada.

Tras lo cual el Pleno de la Corporación Municipal elevó a acuerdo el precedente dictamen por mayoría de dieciséis votos a favor, correspondientes a los miembros del grupo popular, con cinco votos en contra, correspondientes a los cuatro miembros del grupo socialista y al único miembro del grupo APB, quedando, en consecuencia, aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 2/2007 del Presupuesto del Patronato Municipal de Gestión Cultural del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

I.4. Comisión Informativa de Personal, Asuntos Jurisdiccionales y Seguridad Ciudadana.

I.4.1. Creación de fichero de datos de carácter personal denominado: reclamaciones-Defensor del Contribuyente.

Fue dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Personal, Asuntos Jurisdiccionales y Seguridad Ciudadana, en su sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil siete, a la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

- Primero: Aprobar inicialmente la segunda modificación de la Ordenanza de creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 2 de noviembre de 2.005, y su modificación en fecha 6 de Noviembre de 2.007, consistente en la creación del fichero "Reclamaciones-Defensor del Contribuyente", con el siguiente contenido:

ANEXO

CREACION DE FICHERO

FICHERO: RECLAMACIONES-DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE

1.- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, CONCEJALÍA DE CALIDAD.

2.- Órgano, Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, CONCEJALÍA DE CALIDAD.

3.- Nombre y descripción del fichero:

RECLAMACIONES. DATOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN HOJAS DE RECLAMACIONES DIRIGIDAS AL DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE.

4.-Carácter informatizado o manual estructurado del fichero

Manual e Informatizado

5.-Sistema de información al que pertenece el fichero:

Manual estructurado, documentos de Word y base de datos en Access.

6 - Medidas de seguridad:

Medidas de nivel bajo.

7.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y apellidos, Dirección (postal y electrónica), teléfono.

8.- Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Registro y control de las reclamaciones presentadas por los interesados.

*9.- Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:
El propio interesado o su representante legal.*

10.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

A LA CONCEJALÍA DE CALIDAD, ASÍ COMO A OTRAS CONCEJALÍAS Y ÓRGANOS MUNICIPALES PARA LA MOTIVACIÓN DE LAS SUGERENCIAS DEL DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE.

- Segundo: Someter dicha modificación al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Tercero: Someter dicha modificación a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid para emisión del preceptivo informe por dicho órgano.

El Concejal Portavoz del grupo APB, señor Galindo Álvarez, intervino para afirmar que este dictamen constituye una vulneración del pacto antitransfuguismo y con él se consolida el acceso de un tráfuga a la Administración Pública, así como que ya ha formulado ante la Presidencia del Partido Popular la correspondiente denuncia, por considerar que esta propuesta está absolutamente deslegitimada, añadiendo que la misma no proviene de la Concejal Delegada de Calidad, señora Fernández de Guzmán, sino directamente del señor Alcalde-Presidente.

Tras lo cual el Pleno de la Corporación Municipal elevó a acuerdo el precedente dictamen por mayoría de dieciséis votos a favor, correspondientes a los miembros del grupo popular, con cinco votos en contra, correspondientes a los cuatro miembros del grupo socialista y al único miembro del grupo APB.

I.5.- Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

I.5.1.- Aprobación definitiva del estudio de detalle de la Antigua Casa de Capellanes del Convento Carmelita de este municipio.

Fue dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en su sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil siete, a la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Antigua Casa de Capellanes del Convento Carmelita de este municipio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo, así como su notificación individual a los interesados en el procedimiento en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su nueva regulación dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, siendo de aplicación al Estudio de Detalle las reglas que se establecen para los Planes Parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

TERCERO.- Dar cuenta de la adopción del acuerdo, con remisión de un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, al Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

El Concejal Delegado de Gestión Urbanística, señor Cereijo Ponce de León, presentó el precedente dictamen informando que este estudio de detalle cuenta con los preceptivos informes técnicos y jurídicos y ha sido sometido a información pública según la ley.

El Concejal Portavoz del grupo socialista, señor Nieto Gutiérrez, tras manifestar que a su grupo le gusta este proyecto, así como que ha leído el informe de Patrimonio y le parece positivo por recuperar un poco de la historia del municipio, pregunta, para resolver la única duda que se le plantea, qué coste va a suponer esta actuación para el Ayuntamiento, respondiéndole el señor Alcalde-Presidente que esta iniciativa corresponde al Obispado y que el Obispado correrá con todos los gastos de la misma, sin coste para el Ayuntamiento, aunque éste haya ampliado el Convenio existente de colaboración con la Iglesia porque, según los técnicos, las obras de la antigua parroquia han merecido una mayor actuación.

A continuación, intervino el Concejal Portavoz del grupo APB, señor Galindo Álvarez, quien expuso que el informe incorporado al expediente no es favorable en ningún sentido y hace una salvedad en el sentido de que debería hacerse un estudio respecto al alcance de los volúmenes propuestos, ya que se va a aumentar la edificabilidad en el ámbito lateral del Convento, donde ahora se ubica la Casa de Capellanes que se prevé suprimir, por lo que él entiende que este estudio de detalle debería quedar condicionado a ese estudio que aún no se ha hecho, extremo que no se recoge en la propuesta presentada y que parece que sólo lo entienden él y los técnicos de Patrimonio; por otra parte, y tal y como dijo en la Comisión Informativa, donde votó en contra, él no es ajeno a las relaciones con la Iglesia y, como se podría entender por parte de la misma que su voto en contra es ir contra cualquiera de sus iniciativas, él va ahora a mantener una postura “de inocuidad de las actuaciones y de absoluto laicismo en las iniciativas que tenga la Iglesia” y, por estar sin aclarar los extremos expuestos, tarea que corresponde a los Servicios Técnicos Municipales y que es lo fundamental en los estudios de detalle, se abstendrá en la votación.

Tras lo cual el Pleno de la Corporación Municipal elevó a acuerdo el precedente dictamen por mayoría de veinte votos a favor, correspondientes a los dieciséis miembros del grupo popular y a los cuatro miembros del grupo socialista, con la abstención del único miembro del grupo APB.

I.6.- Asuntos de Urgencia (art. 83 ROF).

Interviene el Concejal Portavoz del grupo socialista, señor Nieto Gutiérrez, quien expone que las sesiones del Pleno son públicas y en las mismas se tienen que debatir los asuntos interesantes, más allá de las competencias de dicho órgano, así como que el desarrollo en el Ayuntamiento de un modelo presidencialista ha dado lugar a un Pleno vacío y que la Junta de Portavoces no se ha celebrado debido a problemas con la agenda del señor Alcalde; también se refiere a un debate acerca de si el grupo socialista podía presentar mociones al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley de Bases, donde el señor Secretario informó que no eran distintas de las previstas en el ROF cuando, según el libro de Ángel Ballesteros, dichas mociones deben “configurarse como la propuesta de un grupo político para que el equipo de gobierno formule alguna aclaración sobre algún tema de competencia del municipio, o para que explique los motivos o propósitos del equipo de gobierno sobre la política municipal o para que el Pleno Corporativo manifieste su postura sobre ésta”, lo que supone una interpretación distinta y con arreglo a la cual su grupo va a seguir defendiendo tanto política como jurídicamente su derecho a traer al Pleno las cuestiones políticas que interesan a los vecinos, por lo que va a presentar seguidamente mociones de urgencia.

El señor Alcalde-Presidente, tras indicar que el señor Secretario General informa sobre lo que dice la Ley y no da su opinión, anuncia que se va a cumplir la Ley y las cuestiones que no sean de la competencia del Pleno no serán debatidas por éste.

El señor Nieto Gutiérrez anuncia que va a leer una moción del grupo municipal socialista sobre recogida de residuos, indicándole el señor Alcalde-Presidente que esa moción se ha dictaminado ya en una Comisión Informativa y, según le ha informado el señor Secretario General, es de competencia de la Junta de Gobierno Local, por lo que seguirá su tramitación con arreglo a la Ley y, en consecuencia, no le autoriza el uso de la palabra para leerla, respondiéndole el señor Nieto Gutiérrez que, si presentarlas ante las comisiones informativas va a impedir que se puedan debatir sus mociones en el Pleno, a partir de ahora las presentará directamente a éste, reiterándole el señor Alcalde-Presidente que las materias que no sean de la competencia del Pleno no se van a debatir por el mismo.

Seguidamente, el señor Nieto Álvarez anuncia que va a presentar una moción del grupo municipal socialista sobre Violencia de Género, que se dejó “aparcada” en la Comisión Informativa con objeto de consensuar entre todos una moción al respecto en la Junta de Portavoces que luego no se celebró, autorizándole el señor Alcalde-Presidente a leer la misma.

I.6.1- Moción Grupo Municipal Socialista sobre Violencia de Género.

Por el Concejal Portavoz del grupo municipal socialista se procede a leer una moción del siguiente tenor:

Ante la conmemoración un año más del 25 de Noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, desde el PSOE queremos trasladar a la ciudadanía española y muy especialmente a todas aquellas mujeres que están sufriendo malos tratos un mensaje de aliento, porque es posible escapar del círculo de la violencia.

La aprobación de la Ley Integral Contra la Violencia de Género, en diciembre del año 2004, con la unanimidad de todas las fuerzas políticas, ha supuesto la esperanza para las mujeres que sufren esta lacra social porque está a su disposición todo un caudal de acciones institucionales concretas para protegerlas con una Delegación Especial del Gobierno al frente, la Fiscalía de Sala delegada y el Observatorio Estatal, compuesto por profesionales de todos los ámbitos.

El Gobierno de la Nación y las Cortes Generales han colocado la violencia contra las mujeres en primera línea de la agenda política y desde las instituciones debemos aunar esfuerzos para cooperar en la mejora de los mecanismos de asistencia a las víctimas; así como en la lucha por la prevención, por la asistencia integral a las víctimas y por perseguir a los agresores.

En estos tres años de aplicación de la Ley, mucho hemos avanzado para lograr este objetivo común que nos une:

Se han creado 452 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 398 compatibles y 54 exclusivos y se prevén 29 exclusivos más para finales de 2007. Se han nombrado 49 fiscales especializados en esta materia y se espera, para finales de este año, un total de 92.

Existe un turno de oficio gratuito 24 horas y más agentes especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado combatiendo el machismo criminal, con un aumento del 117,5% en el número de efectivos este año, llegando a los 1.614 a finales de 2007.

Hemos conseguido endurecer las penas para los hombres agresores, 49.968 han sido condenados en dos años y ofrecido teleasistencia para las víctimas, aún sin orden de alejamiento con un aumento constante de sus usuarias, 7.987 estaban dadas de alta el 1 de octubre de 2007. Desde diciembre de 2006 hasta esa fecha, su número se ha incrementado en más de un cuarenta por ciento y, además está en marcha el Plan de Sensibilización.

Al servicio de las mujeres hay un nuevo protocolo de Sanidad y 59 unidades provinciales de Violencia sobre la Mujer en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de coordinar toda la información y recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo, además de las unidades forenses de valoración integral en cada provincia, de las que también se han visto incrementado su número en un 150%.

Por primera vez en España existe un teléfono nacional gratuito de información y asesoramiento 24 horas que no deja huella en la factura de teléfono a través del número 016 con el objetivo de ayudar a las víctimas a que den un paso adelante y denuncien.

En este sentido, el número de denuncias interpuestas ha aumentado más de un 70% entre 2002 y 2006. Un dato positivo ya que pone de relieve, la magnitud del fenómeno, la necesidad de una herramienta integral de estas características pero sobre todo, que cada vez hay más mujeres víctimas de malos tratos que se deciden a salir de la oscuridad para denunciar el horror que viven en sus hogares.

En el periodo 2005-2007, el Gobierno socialista ha distribuido 26 millones de euros a las Comunidades Autónomas y 2,5 millones de euros a las Entidades Locales para colaborar en la asistencia social integral que desde los territorios deben ofrecer a las víctimas. Entre 2005 y 2006 la Comunidad de Madrid recibió 2.927.000 €, con un remanente (cantidad no utilizada para este fin) de 599.000 €.

Desde el Gobierno central, más de 212 millones de euros se destinan a la lucha contra la violencia de género en 2007, un 50% más de lo previsto inicialmente para este año.

La dotación prevista en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 asciende a 247,8 millones de euros, lo que supone un incremento del 75,09% en relación con la dotación inicial consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Conscientes de la magnitud del fenómeno, de la complejidad de su erradicación, el PSOE seguirá animando junto con el resto de fuerzas políticas, al Gobierno central y al Gobierno autónomo de Madrid, en el marco de sus competencias, para que continúen este impulso político constante que tantas mujeres siguen necesitando.

Porque ante la violencia de género, hay esperanza.

Por todo ello el Partido Socialista hace un llamamiento a todos los partidos políticos para conseguir los siguientes objetivos comunes:

- *Unidad de todos los partidos políticos para combatir esta lacra insoportable de la sociedad, descartando cualquier uso partidista.*
- *La violencia de género no es un asunto privado de las mujeres, por lo que es necesaria la condena pública y expresa de todos los líderes de opinión entre los que nos encontramos los responsables políticos, que en representación de la ciudadanía, debemos manifestar nuestra más enérgica repulsa ante cada atentado contra la integridad de una mujer.*
- *Máxima colaboración con las organizaciones de mujeres y en defensa de la igualdad que vienen trabajando con las víctimas de la violencia de género y son quienes mejor conocen sus necesidades.*

En meritos a lo que antecede, el Grupo Socialista eleva al Pleno la adopción del siguiente acuerdo no resolutivo

ACUERDO:

- *Colaboración leal con la Comunidad Madrid y con el Gobierno de la Nación para que, y en el marco de sus competencias, ponga a disposición de las mujeres víctimas todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia social.*
- *El machismo mata a las mujeres y envilece a los hombres por lo que la prevención es esencial y debe orientarse no sólo hacia las posibles mujeres víctimas sino hacia el potencial agresor, por lo tanto pedimos al Ayuntamiento de Boadilla del Monte programas educativos, campañas, promoción de grupos de hombres por la igualdad de forma que se impliquen en la erradicación de este fenómeno.*
- *Solicitar a la Comunidad de Madrid, que se promuevan planes de igualdad en los centros educativos.*
- *Plantear que en los planes de salud de la Comunidad se contemple la violencia de género como un problema grave de Salud pública.*
- *Desarrollar y apoyar investigaciones científicas de las consecuencias en la salud física y mental de las víctimas y de sus hijos e hijas en el municipio.*
- *Fomentar programas específicos para abordar la situación de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad en el municipio.*

De esta Moción se dará cuenta a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid.

El señor Alcalde-Presidente explica que entiende que, más que una moción, el texto transcrito constituye un manifiesto con el que todos los integrantes del Pleno están de acuerdo, por lo que lo procedente es que conste en acta y todos se adhieran al mismo por asentimiento, con lo que estuvieron de acuerdo todos los presentes.

II.- PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

II.1.- Dación de cuenta de Resoluciones Administrativas y Judiciales.

Se dio cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones números 916/07 a 1011/07, ambos inclusive, incorporados al Libro de Resoluciones, así como de las Resoluciones Judiciales recibidas desde la última sesión y que son las siguientes:

1. Sentencia nº 1522 de fecha 27 de septiembre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en recurso nº 318/03; por la que se estima el recurso interpuesto por don Eduardo José de Oñate Calvin, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Manuel Caloto Carpintero, contra la desestimación por silencio de su solicitud de fecha 11 de abril de 2001 y se condena al Ayuntamiento de Boadilla del Monte al abono de 2100 euros en concepto de indemnización más los intereses legales de dicha

suma desde la fecha de la reclamación previa hasta su completo pago. Con expresa condena en costas al Ayuntamiento hasta la cifra máxima de 700 euros.

2. Sentencia nº 1596 de fecha 11 de octubre de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo nº 776/2003, interpuesto por D. Patrocinio Colilla Gómez, D^a. María Peletero García, D^a. Águeda de la Infanta Peletero, D^a. Blanca de la Infanta Peletero, D^a. Concepción de la Infanta Peletero, D^a. Lourdes de la Infanta Peletero, D^a. Agustina de la Infanta Peletero, D^a. Gabriela Villalonga Martínez, D. Zósimo García Martín, D^a. Asunción Villalonga Martínez, D^a. María del Carmen Villalonga Martínez, D^a. Ester María Villalonga Martínez, D. Alfonso Juan Villanueva Gaspar, D^a. María del Carmen González Barros Vilouta, D^a. María Jesús Villalonga Martínez, D. Ángel Luis Pascual, D. Antonio Fernández-Hita, D^a. María Teresa López Domínguez, D. Luis Manuel Villalonga Martínez, D. Emilio Cebamonos Jarreta, D^a. Elvira Martínez García, D. Fernando García de Leaniz contra la desestimación presunta por silencio de la petición de responsabilidad patrimonial, por el daño patrimonial sufrido por los hoy recurrentes como consecuencia del proceso urbanizador llevado a cabo por este Ayuntamiento, en relación a la finca de su propiedad conocida como Monte de La Atalaya, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico y todo ello con expresa condena en costas a los recurrentes.
3. Sentencia de fecha 26 de octubre de 2007, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Móstoles, recaída en Juicio de Faltas 1085/2007, por la que se condena a D. José Ramón Lago Cebrián y D. Juan Ignacio Menaya Martínez como autores de una falta de daños a la pena para cada uno de ellos de treinta días multa cuota de tres euros día, así como a indemnizar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte en el importe de 151,97 euros y pago de las costas del presente juicio.
4. Sentencia nº 295/07, de fecha 6 de noviembre de 2007, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, recaída en demanda 586/2007; por la que estimando la demanda interpuesta por D^a Virginia Rodríguez Gonzalo contra este Ayuntamiento, en reclamación por despido, se declara improcedente el despido de que fue objeto la actora con efectos de 20-5-2007, condenando a la Administración demandada a readmitir a la misma en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta Sentencia y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opte ante este Juzgado por el abono de una indemnización en cuantía de 2.574,90 euros, condenándola asimismo cualquiera que sea el sentido de su opción, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente Sentencia y que ascienden a 9.784,62 euros.

II.2.- Ruegos y Preguntas.

El Concejal Portavoz del grupo municipal socialista, señor Nieto Gutiérrez, manifiesta que, si bien el equipo de gobierno, tal y como prometió su Portavoz, ha respondido por escrito a preguntas formuladas en anteriores sesiones, hay algunas cuya respuesta no se ha recibido.

El señor Alcalde-Presidente explica que, tras estar varios días fuera, ayer mismo, por la tarde, ha respondido personalmente a una y que seguramente se le entregará el escrito hoy mismo, adelantando que se refiere a la encuesta sobre el cambio de nombre de algunas calles y su respuesta va en el sentido de que dicha encuesta –referida no sólo a este tema sino también a otros- no se hizo por medio de la página web, sino que se realizó profesionalmente mediante un documento que se repartió por todas las casas y al que respondió un número de casi mil vecinos, habiéndose dado una participación más alta entre los que viven en las calles afectadas.

Tras verificar que todas las demás preguntas formuladas en anteriores sesiones han sido contestadas, el señor Nieto Gutiérrez pregunta cuándo se va a discutir el nuevo Reglamento Orgánico elaborado por el equipo de gobierno y sobre el que se solicitó al grupo municipal socialista que formulase con premura sus enmiendas, respondiéndole el señor Alcalde-Presidente que se tratará de someterlo al Pleno en la siguiente sesión.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la señora Presidente dio por terminada la sesión y levantó la misma a las once horas y diez minutos del mismo día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

ANEXO NÚMERO UNO AL ACTA NÚM. 7/07-PL (Corp. 07-011) DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y Contenido.

1. La presente ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad tributaria municipal al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Esta ordenanza contiene, dentro del ejercicio de las competencias municipales en materia tributaria, las normas directamente aplicables respecto al ámbito de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos municipales y demás ingresos de naturaleza pública municipal.

ARTÍCULO 7.- Reconocimiento de los beneficios fiscales.

1. Las exenciones de carácter permanente serán beneficios fiscales cuyo reconocimiento por regla general se hará siempre de oficio, sin necesidad de que se invoque por el sujeto pasivo.

2. No obstante lo anterior, tanto las exenciones como bonificaciones fiscales que requieran renovación o prórroga anual, según la concurrencia de las circunstancias que resulten determinantes para su concesión, deberán tramitarse a instancia de parte.

3. En todo tipo de beneficio fiscal en los tributos municipales, cuyo sujeto pasivo no sea una Administración Pública, deberán acreditarse para cada período impositivo de devengo de la cuota tributaria la concurrencia de los requisitos objetivos y subjetivos que fueron determinantes para su concesión en el momento del devengo.

No obstante lo anterior, los interesados no estarán obligados a presentar de forma periódica la documentación que ya obre en poder de la Administración y cuya validez se extienda a los sucesivos ejercicios a los que se extiendan los efectos del beneficio fiscal.

4. Para la concesión y mantenimiento de beneficios fiscales potestativos será necesario hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal, sin que quepa la concesión sin acreditar esta circunstancia con carácter previo.

ARTÍCULO 9.- 1. La solicitud deberá reunir los requisitos formales fijados con carácter general para la iniciación de los procedimientos tributarios, así como los exigidos por la normativa de cada tributo, y en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario, y, en su caso, de la persona que lo represente.

2. No obstante lo anterior, la Administración Tributaria Municipal podrá aprobar Modelos de solicitudes de beneficios fiscales para todos aquellos supuestos en que se produzca una tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios de concesión de beneficios fiscales.

3. Si la solicitud o escrito de iniciación no reúne los requisitos formales fijados en el apartado anterior, se concederá un plazo de 10 días hábiles, ampliable en su caso a 15 días según las especiales dificultades en la presentación de la documentación requerida a juicio del órgano requirente, a fin de que el interesado pueda proceder a la subsanación, mejora y aportación de lo requerido. Dicho plazo se concederá mediante notificación personal al interesado con el contenido y requisitos formales fijados en el artículo 102 y 109 de la Ley General Tributaria.

4. En el caso de subsanación o mejora de la solicitud consistente en el requerimiento de aportación de los documentos necesarios, se advertirá que transcurridos tres meses desde la

notificación de aquél sin dar cumplimiento a lo requerido se producirá el archivo de las actuaciones previa declaración de caducidad del procedimiento.

La declaración de caducidad se le notificará de forma personal al interesado, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento de concesión del beneficio fiscal, pero con pérdida del disfrute del mismo para el año en curso.

5. En el supuesto de que la demora en el cumplimiento de trámites no fuera imputable al particular, los efectos del disfrute del beneficio fiscal, se retrotraerán al ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se daba cumplimiento a los requisitos objetivos y subjetivos determinantes para su otorgamiento.

6. La prueba de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal Reguladora de cada tributo municipal corresponde al interesado, en los términos fijados por el artículo 105 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Concepto y clases de obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad jurídica a los que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, tanto la principal como las accesorias, materiales o formales.

2. Son obligados tributarios los fijados en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria, y en concreto:

- 1. Los contribuyentes*
- 2. Los sustitutos*
- 3. Los sucesores Inter vivos y mortis causa de las deudas tributarias.*

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Las personas a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones formales, cuando no tengan la consideración de sujetos pasivos, en concreto, respecto a la presentación de declaraciones tributarias de alta en los padrones o matrículas de tributos de cobro periódico por recibo.

En las normas tributarias en las que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, en concreto, las comunidades de propietarios y las sociedades de gananciales dentro del régimen económico-matrimonial.

3. En relación a las Comunidades de Propietarios, en caso de incumplimiento por los titulares de los inmuebles de la obligación de presentar la declaración de alta en el modelo oficial ante el órgano estatal competente en materia de gestión catastral, se entenderán con aquéllas las correspondientes actuaciones de inspección tributaria, interrumpiéndose el plazo del derecho a liquidar y recaudar las deudas tributarias respecto a todos los demás obligados.

4. La concurrencia de dos o más obligados tributarios en la realización del hecho imponible que origine la obligación tributaria principal determinará que queden solidariamente obligados frente

a la Administración Tributaria Municipal al cumplimiento de todas las prestaciones materiales y formales.

5. Sin perjuicio de la potestad administrativa en caso de concurrencia de obligados para practicar y notificar liquidaciones a nombre de un único titular del que se conozca la identidad, será posible la división en el pago de la deuda cuando así se solicite expresamente, se faciliten los datos personales y la proporción de las cuotas en el condominio.

6. Aún cuando no ostente la condición de sujeto pasivo estarán legitimados para solicitar el derecho a la devolución los obligados tributarios que justifiquen el ingreso indebido mediante los elementos de prueba previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Concepto y clases de sujeto pasivo.

1. Es sujeto pasivo quien la Ordenanza municipal reguladora de cada tributo y dentro del marco legal, resulte obligado al pago de la deuda tributaria, así como a cumplir las obligaciones formales inherentes a la principal, ya sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. La posición del sujeto pasivo, así como los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por pacto o contrato entre los particulares, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas y salvo que la ley de cada tributo dispusiera lo contrario.

3. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible dando lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

4. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, según la Ordenanza Municipal Reguladora de cada tributo y dentro del marco legal, está obligado a cumplir la obligación principal del pago de la deuda tributaria, así como de las obligaciones formales inherentes a la misma.

ARTÍCULO 31. Obligación de resolver.

1. La Administración Tributaria Municipal está obligada a dictar y notificar reglamentariamente resolución expresa en todos los procedimientos de aplicación de los tributos sea cual sea la forma de su iniciación.

2. No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando el interesado solicite expresamente que la Administración declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, ésta quedará obligada a contestar a su petición.

3. En cualquier caso, y tratándose de liquidaciones, actos de comprobación de valor, de imposición de obligaciones, de denegación de beneficios fiscales o de suspensión de la ejecución de actos de gestión tributaria, la Administración Municipal está obligada a motivar su contenido con sucinta referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Tratándose de actos liquidatorios y de comprobación de valores, se considerará motivación suficiente la que proporcione al interesado un conocimiento adecuado de los elementos directamente determinante de la deuda tributaria evitando su indefensión.

ARTÍCULO 43.- Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

No será preciso proceder a la notificación individualizada de las variaciones en la cuota tributaria cuando provengan de modificaciones de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada y/o de una ley estatal de general y obligatoria aplicación.

4. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: del 1 de abril al 31 de mayo o inmediato hábil posterior*
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.*
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.*
- d) Tasa por autorizaciones para la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.*
- e) Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante quioscos, ocupaciones y anuncios permanentes: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.*

f) *Impuesto sobre Actividades Económicas: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.*

4. No obstante, el órgano municipal que resulte competente por atribución legal o por delegación para la aprobación de los Padrones o listados cobratorios de deudas de notificación colectiva y periódica, podrá modificar los plazos citados anteriormente, siempre que el plazo mínimo de pago en periodo voluntario sea de dos meses, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 92.- Tramitación del procedimiento.

1. Será órgano competente para tramitar el procedimiento el mismo que dictó el acto de iniciación, el cual dictará propuesta de resolución a la vista de las actuaciones obrantes en el expediente, así como de los informes previamente solicitados.

2. Dicha propuesta de resolución será notificada al solicitante, abriéndose un tramite de audiencia de 10 días contados desde el siguiente a la notificación para alegar lo que a su derecho convenga, pudiéndose prescindir de este tramite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el interesado o cuando haya igualdad entre la cantidad propuesta y la solicitada en cuanto a la cuota principal.

3. Terminada la fase de instrucción del procedimiento se remitirá el expediente al órgano competente para resolver.

4. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente realizado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio, y el interés de demora vigente sobre las cantidades indebidamente ingresada, calculado desde el día en que se hizo el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago de la correspondiente devolución. La propuesta de pago se acordará cuando se dicte resolución que acuerde la devolución.

5. La devolución se efectuara mediante transferencia en la cuenta corriente indicada por el sujeto pasivo, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de devolución, o de la aportación, en su caso, de los documentos necesarios. De no hacerlo así, el Ayuntamiento abonará el interés de demora devengado a partir del vencimiento de dicho plazo.

6. Cuando el acto hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución instando o promoviendo la revisión del mismo mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión. Cuando un obligado considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar su rectificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120-3º de la LGT.

7. La resolución será motivada con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, en los términos del artículo 215 de la Ley General Tributaria.

El plazo máximo para dictar resolución expresa será de 6 meses, transcurridos los cuales, el interesado podrá entender desestimada su solicitud y si el procedimiento se inició de oficio, se declarará la caducidad y archivo del expediente.

8. *Acordada la devolución de un ingreso indebido, si el interesado tuviera deudas pendientes en vía ejecutiva de apremio, se procederá a su compensación, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.*

9. *Contra la resolución expresa o presunta del procedimiento podrá interponerse el correspondiente recurso de reposición.*

-0-0-0-0-0-0-

ANEXO NÚMERO DOS AL ACTA NÚM. 7/07-PL (Corp. 07-011) DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 30
DE NOVIEMBRE DE 2007.

TITULO III.- RECAUDACION

ARTÍCULO 56. Gestión Recaudatoria.

1. *La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de Boadilla del Monte, se desarrollará bajo la autoridad de sus órganos directivos competentes.*

2. *La recaudación se llevará a cabo por:*

a) *La Caja Municipal.*

b) *La Recaudación Municipal.*

c) *Los demás Órganos o Entidades Públicas o Privadas debidamente autorizadas.*

3. *Son colaboradores del Servicio de Recaudación los Bancos o Cajas de Ahorro autorizados para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.*

4. *Los pagos de los tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva así como de las liquidaciones individualmente notificadas y los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios deberán hacerse efectivos en cualquiera de los Bancos o Cajas de Ahorro autorizados.*

ARTÍCULO 57. Medios de pago.

1. *El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados según disponga la Ordenanza de cada tributo. A falta de disposición, el pago habrá de realizarse en efectivo. Sólo podrá admitirse el pago en especie cuando así se disponga por Ley.*

2. *El pago efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:*

a) *Dinero de curso legal*

- b) *Cheque bancario o de Caja de Ahorros o bien conformado.*
- c) *Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.*
- d) *Giro postal.*
- e) *Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.*

3. Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal cualquiera que sea el órgano Recaudatorio que haya de recibir el pago o el periodo de recaudación en que se efectúe.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques conformados, o bien Bancarios o de Cajas de Ahorro, para efectuar su ingreso en efectivo en las entidades colaboradoras. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen de forma simultánea. Su entrega sólo librará al deudor cuando hubiesen sido realizados. Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) *Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, por un importe igual al de la deuda que se satisfaga con ello.*
- b) *Nombre o razón social del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.*
- c) *Estar fechados en el mismo día o en los días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.*
- d) *Certificados o conformes por la entidad librada.*

5. Cuando así se indiquen en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Tesorería municipal, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que corresponda y las células de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos realizados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

6. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en la Caja Municipal podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la liquidación o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos o Estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

7. El Ayuntamiento podrá establecer de manera obligatoria que el pago de las deudas, se realice a través de Entidades Bancarias, en las cuentas que señale para cada tipo de deuda.

ARTÍCULO 58. Pago mediante Domiciliación.

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrán realizarse mediante la domiciliación en establecimientos Bancarios o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración Municipal en los modelos normalizados que ésta habilite. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- 1. En una cuenta abierta cuyo titular sea el obligado al pago.*
- 2. En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.*

b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los obligados tributarios, en cualquier momento, realizarlas, anularlas o trasladarlas a otra entidad, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal, en los modelos normalizados que ésta habilite, con antelación de, al menos, un mes a la fecha de finalización del periodo de cobro correspondiente a los ingresos que afecten. Pasado ese plazo, las domiciliaciones y modificaciones que se declaren por obligados tributarios tendrán efectos para el siguiente periodo impositivo.

c) Los obligados tributarios, podrán señalar en la orden de domiciliación o modificación, su deseo de que la orden extienda sus efectos a todos los tributos periódicos de notificación colectiva, que a su nombre puedan surgir en el futuro.

d) Cuando la domiciliación no hubiera surtido efectos por razones ajenas al contribuyente y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

ARTÍCULO 59. Justificantes de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.*
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.*
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados.*
- d) Los propios efectos timbrados, debidamente inutilizados.*
- e) Las certificaciones acreditativas de los ingresos efectuados.*
- f) En todo caso, cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.*

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente proceda.

3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos las siguientes circunstancias:

- a) *Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.*
- b) *Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.*
- c) *Fecha de cobro.*
- d) *Órgano, persona o entidad que lo expide*

ARTÍCULO 60.- Periodos de Recaudación.

La recaudación de los tributos se realizará en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

ARTÍCULO 61. Pago en periodo voluntario.

1. En periodo voluntario las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

- a) *Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

2. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

En caso de no estar fijado periodo distinto en las normas reguladoras de cada tributo, las deudas tributarias gestionadas mediante declaración-liquidación o autoliquidación, habrán de hacerse efectivas en fase voluntaria, en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la fecha inicial en que se ponga de manifiesto el hecho imponible.

3. Las deudas no tributarias, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados se pagaran en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en periodo voluntario, interrumpirán los plazos fijados en este artículo.

6. Salvo en los casos de aplazamientos y fraccionamientos solicitados conforme a las previsiones de esta Ordenanza y normas de aplicación, dentro del periodo voluntario, los obligados al pago podrán realizar un único pago, el cual podrá ser total de la cuantía de la deuda o de una cuantía parcial sobre la deuda exigida en periodo voluntario. Concluido el periodo voluntario, en su caso, se iniciará el periodo ejecutivo por la cuantía de la deuda no pagada.

ARTÍCULO 62.- Periodo ejecutivo

a. El periodo ejecutivo se iniciará:

a) Para las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, al día siguiente de presentar aquélla.

2. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

3. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

4. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario.

5. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

ARTÍCULO 63.- Procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia anterior, expedida por el órgano competente, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 1 del artículo 64 de esta Ordenanza, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

4. El procedimiento de apremio se llevará a cabo de la forma regulada en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 64. Pago en vía de apremio.

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y el último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2. Cuando sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento una deuda se satisfaga antes de que concluya el plazo establecido en el apartado anterior, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

3. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto

4. En los procedimientos de apremio, en los que la deuda acumulada de un mismo deudor por cualquier concepto, no supere la cuantía de 6 euros, se procederá a la baja provisional de los títulos de cobro.

5. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio. Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.
- c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

ARTÍCULO 65.- Procedimiento de embargo.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin haberse hecho el ingreso requerido, el jefe de la Dependencia Recaudación dictará providencia ordenando el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente, a su juicio, para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

2. Podrán acumularse para seguir un mismo procedimiento de embargo las deudas de un mismo deudor incursas en vía de apremio. En el supuesto de realizarse un pago en ejecutiva que no cubra el total de las deudas pendientes acumuladas aquel se aplicará por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose la antigüedad por la fecha de vencimiento del período voluntario.

ARTÍCULO 66.- Valoraciones.

En relación con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, debe entenderse:

Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediesen del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en las oficinas de la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo. Al interesado que no se persone en dicho plazo se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

ARTÍCULO 67.- Mesa de subasta.

La mesa de subasta estará compuesta por el Tesorero, que será el Presidente, por el Interventor, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación Ejecutiva y por un funcionario de los servicios jurídicos municipales, que actuará como secretario.

ARTÍCULO 68.- Motivos de oposición.

1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

2. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.*

ARTÍCULO 69.- Créditos incobrables.

Procederá la declaración de créditos incobrables a propuesta del Recaudador Municipal, con la conformidad del Tesorero, cuando resulten fallidos los obligados al pago conforme a los criterios y procedimientos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

ARTÍCULO 70.- Aplazamiento de pago.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 58.2 c de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

2. Deudas no aplazables

No se concederá aplazamiento de pago de deudas suspendidas a instancia de parte cuando hubiera recaído sentencia firme desestimatoria, tampoco se aplazará el pago de las deudas cuyo importe sea inferior a 300 € ni de las deudas tributarias de vencimiento periódico y notificación colectiva que se encuentren en periodo voluntario.

f) Los criterios generales de concesión del aplazamiento o fraccionamiento son los siguientes:

*Deudas de importe igual o superior a 300 € e inferior a 1.500 €: hasta 4 meses.
Deudas de importe igual o superior a 1.500 € e inferior a 3.000 €: hasta 6 meses.
Deudas de importe igual o superior a 3.000 € e inferior a 4.500 €: hasta 9 meses.
Deudas de importe igual o superior a 4.500 €: hasta 12 meses.*

Los plazos de pago de deudas en periodo voluntario empezarán a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario.

4. Plazo de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento en los siguientes plazos:

- a) *Deudas en periodo voluntario: hasta 15 días antes de finalizar el periodo voluntario.*
- b) *Deudas en vía ejecutiva: En cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.*

5. Contenido de la solicitud.

La solicitud de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) *Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.*
- b) *Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario. Si se trata de deuda en periodo ejecutivo, la solicitud deberá comprender la totalidad de deuda incurrida en dicho periodo.*
- c) *Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.*
- d) *Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.*
- e) *Garantía que se ofrece, en caso de que esta resulte exigible de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza y demás normas reglamentarias de aplicación.*

- f) *Lugar, fecha y firma del solicitante.*
- g) *Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos de identificación de la entidad de crédito, para el caso de que fuera factible dicha domiciliación. No obstante la Administración en la resolución de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, en su caso, podrá establecer la obligación de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas por otros sistemas distintos de la domiciliación bancaria.*

6. Documentación.

A la solicitud de aplazamiento se deberá acompañar:

El modelo oficial de autoliquidación o declaración-liquidación, debidamente cumplimentado, cuando se trate de deudas cuya normativa reguladora así lo exija.

Compromiso de aval solidario de entidad bancaria, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, u otra documentación prevista en el artículo 46-3 a) del Reglamento General de Recaudación.

En su caso, los documentos que acrediten la representación.

El solicitante podrá acompañar a su instancia los demás documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición. A los efectos de justificar las dificultades transitorias de tesorería, se podrá requerir las dos últimas nóminas; la declaración de la renta y/o cualquier otra documentación que se considere conveniente.

7. Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

8. Garantías.

Como regla general el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso, expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado. Dicho aval habrá de ser conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento y deberá ser firmado por personas con poder bastante para obligar a la Entidad avalista.

No obstante lo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y de otros ingresos de derecho público, que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, cuando concorra alguna de estas circunstancias:

- 1.- El importe de la deuda en conjunto no exceda de 1.500 €
- 2.- Excediendo de ese importe el aplazamiento o fraccionamiento solicitado no supere los cuatro meses y la deuda sea inferior a 6.000 €.

En todo caso, cuando la petición se formule sobre deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía mediante aval bancario, independientemente de la cuantía a aplazar o fraccionar.

A efecto de cuantificar la deuda se aplicarán los criterios contenidos en la Orden del Ministerio de Hacienda 157/2003 de 30 de enero (BOE 5-2-2003), que se entiende de aplicación supletoria para la no regulado expresamente por esta Ordenanza.

Cuando la deuda que haya resultado aplazada o fraccionada se encuentre garantizada en las condiciones reglamentarias mediante aval de entidad de crédito, de sociedad de garantía recíproca o seguro de caución, se devengará a partir del momento de la efectiva presentación de dichas garantías el interés legal por las cantidades y periodos de aplazamiento y fraccionamiento posteriores a la fecha de presentación de la garantía.

De no encontrarse la deuda garantizada en las condiciones precedentes por cualquier causa, se devengará interés de demora por las cantidades y periodos correspondientes al aplazamiento o fraccionamientos.

9. Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos.

El aplazamiento o fraccionamiento solicitado en periodo ejecutivo antes de notificarse la providencia de apremio se concederá con el 5% de recargo. El aplazamiento o fraccionamiento en vía de apremio deberá contener la totalidad de la deuda pendiente por todos los conceptos, sin excepción.

La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados. En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el aplazamiento incluya varias deudas se señalarán individualizadamente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses.

Si la resolución fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

- a) *Si se hubiese solicitado el aplazamiento en periodo voluntario, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la*

fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

- b) *Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.*

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer recurso de reposición y de más efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o esperar resolución expresa.

10. Durante la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y hasta tanto esta sea resuelta expresamente o pueda entenderse desestimada por silencio administrativo, el deudor deberá:

- a) *En el caso de aplazamiento, efectuar el pago en el plazo solicitado, si a su vencimiento no se hubiera resuelto su solicitud.*
- b) *En el caso de fraccionamiento, y siempre que la solicitud se encuadre dentro de los criterios general aprobados por el Ayuntamiento, efectuar los pagos en los plazos solicitados. En caso contrario deberá efectuar pagos sucesivos, el primero de ellos con efectos del día 5 del mes siguiente al de la fecha de entrada en el Ayuntamiento de la solicitud (si esta se produjo entre los días 1 y 15 del mes) y con efectos del 20 del mes siguiente al de la fecha de entrada en el Ayuntamiento (si esta se produjo entre los días 16 y último del mes) y los restantes pagos en las mismas fechas de los meses sucesivos, el primero de ellos con efectos del día 5 del mes siguiente al de la fecha de entrada en el Ayuntamiento de la solicitud (si esta se produjo entre los días 1 y 15 del mes) y con efectos del 20 del mes siguiente al de la fecha de entrada en el Ayuntamiento (si esta se produjo entre los días 16 y último del mes) y los restantes pagos en las mismas fechas de los meses sucesivos. El importe de cada uno de estos pagos será equivalente al resultado de dividir la deuda objeto de fraccionamiento (con todos sus componentes), entre 4, 6, 9 ó 12, en función de los plazos a conceder en relación al importe adeudado, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 80-3 de esta Ordenanza.*

En ambos supuestos, la Administración exigirá los intereses correspondientes al periodo que se extienda desde el fin del periodo voluntario de ingreso, hasta la fecha real de pago total o fraccionado.

11. En el supuesto en el que el Ayuntamiento notifique al sujeto pasivo varias liquidaciones correspondientes a ejercicios sucesivos, por un mismo concepto y objeto tributario, a solicitud del interesado podrá aplazarse su pago sin necesidad de prestar garantía, abonando una liquidación cada dos meses, debiendo solicitar el aplazamiento y abonar la primera liquidación, antes de concluir el período voluntario.

12. Podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantía, plazos o condiciones diferentes a los establecidos en los puntos anteriores, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Esta autorización requerirá resolución motivada en la que se contengan tales circunstancias.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-